NACIONES UNIDAS **S**

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/72
1 de febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2000 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitir adjunto y señalar a la atención de los miembros del Consejo un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado en virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El Comité aprobó el informe el 28 de enero de 2000.

(Firmado) Peter VAN WALSUM
Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado en virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El presente informe ha sido preparado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991 (S/22660, anexo), aprobadas por el Consejo en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité tiene la obligación de informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo. Este es el 35° informe que se presenta con arreglo a las directrices mencionadas.

3. En virtud del párrafo 12 de las directrices, se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. En el período que se examina, el Comité no ha recibido ninguna información de esa índole.

4. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13 y 15 de las directrices todos los Estados y organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), así como respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil que pueden desviarse o convertirse para usos militares. En el período abarcado por el presente informe, ningún Estado ni organización internacional ha consultado al Comité sobre esas cuestiones.

5. En virtud del párrafo 14 de las directrices, las organizaciones internacionales deben tomar todas las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el pleno cumplimiento de las sanciones contra el Iraq relativas a armas y material conexo, lo que incluye el suministro al Comité de toda información pertinente que llegue a obrar en su conocimiento. En el período que se examina, no se ha señalado a la atención del Comité ninguna información de dicha índole.

6. El Comité seguirá esforzándose por cumplir el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad. Desde el informe más reciente del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.2), no se ha recibido de los Estados Miembros ninguna otra comunicación en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.